

En Madrid, siendo las 11 horas del día 27 de abril de 2017, **REUNIDAS** las personas indicadas a continuación, ostentando cada una de ellas la representación que se indica:

Por la Representación empresarial,

D. Juan María Gorostidi Pulgar
D. Eugenio Temes Fuertes
D^a Rosa M^a Sánchez Repiso
D. Fulgencio Romera Sánchez

Por la representación de los trabajadores,

D^a Yolanda Sánchez de la Riva (CCOO)
D. José Antonio Guerra López (CCOO)
D. Juan Antonio Sánchez de las Heras (CCOO)
D. José Ramos Moreno (FITC)
D. Francisco Javier Ramírez Robledano (FITC)
D. Jesús Irazo Santos (FITC)
D. Ignacio Soto García (UGT)
D^a M^a Luisa Franco Lozano (UGT)
D. Juan Pedro Vázquez (STS)
D. Angel Valderas Pérez (STS)

*

MANIFIESTAN

- I.- Que la Dirección de la Empresa y de las Representaciones Sindicales valoran positivamente la aplicación llevada a cabo en los últimos años del Acuerdo Colectivo de 22 de abril de 2009 por el que se venían a establecer los criterios y medidas de compensación aplicables en los procesos de cierres de oficinas.

- II.- Que de modo congruente con dicha valoración y en línea con el contenido de Declaraciones suscritas conjuntamente por la Dirección del Grupo con el Comité de Empresa Europeo en los años 2009 y 2016, resulta de interés a ambas partes dar continuidad a medidas de flexibilidad interna de naturaleza no traumática, habilitando un marco de garantías para asegurar la continuidad de la relación laboral con el Banco para los profesionales que venga a facilitar la gestión de futuros cierres o concentraciones de oficinas que, en su caso, pudieran llevarse a cabo de futuro en el seno del banco.
- III.- En consecuencia, tanto las representaciones sindicales firmantes como la representación empresarial han negociado el presente Acuerdo bajo el principio de buena fe, habiéndose intercambiado diversas propuestas durante el proceso negociador, con el fin de habilitar un marco general de compensaciones que se aplicarán al personal afectado por nuevos cierres y concentraciones de oficinas.
- IV.- Suscriben el presente Acuerdo las Secciones Sindicales de CCOO, FITC, UGT y STS que ostentan en su conjunto el 86,50% del total de la representación unitaria con presencia en Banco Santander S.A.

En virtud de ello,

ACUERDAN

Primero.- En los procesos de concentración y cierres de oficinas que se lleven a cabo en Santander España, serán de aplicación los criterios establecidos a continuación, con arreglo a las compensaciones económicas que seguidamente se expresan, aplicándose dichos criterios tanto a las personas trabajadoras de las oficinas que se cierran como a las de las oficinas concentradoras y receptoras, que resulten afectadas por una reubicación.

La aplicación de los referidos criterios posibilitará que los citados procesos de reordenación y cierre de oficinas no tengan naturaleza traumática, garantizando

con ello la continuidad de las relaciones laborales con el banco a los empleados y a las empleadas adscritos a las oficinas afectadas.

Segundo.- La adecuada reubicación en otra plaza del personal afectado por el proceso de cierre o concentración se efectuará teniendo en cuenta la proximidad geográfica al domicilio o la localidad en la que viniese prestando sus servicios, procurando el menor perjuicio posible.

Sin perjuicio de los derechos que asisten a cada una de las partes, en los supuestos de embarazo, periodo de lactancia o reducción de jornada al amparo del art. 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, se procurará llevar a cabo el acoplamiento, siempre que resulte posible, en la plaza más cercana al domicilio durante el tiempo que permanezca en las citadas situaciones.

Asimismo, continuarán aplicándose las medidas de conciliación que hasta el momento vinieran disfrutando aquellas personas afectadas por el proceso de reubicación. Y de igual forma, se respetarán las medidas de flexibilidad horaria que cada trabajador o trabajadora viniera disfrutando en base a los acuerdos colectivos y/o legislación vigente en cada momento respecto de estas posibilidades.

Tercero.- En la medida de lo posible se procurará atender las solicitudes de traslado realizadas por los/as empleados/as afectados por el cierre, concentración o recepción de oficinas, atendiendo las peticiones de traslado coincidentes que pudieran existir.

Si la reubicación supone para la persona trabajadora un acercamiento a su domicilio respecto de la ubicación anterior, o se realiza atendiendo una petición del empleado o empleada de acuerdo con lo establecido en este apartado, se entenderá que dicho movimiento no produce ningún perjuicio para la persona, antes al contrario, se facilitan las posibilidades de conciliación de la vida personal, familiar y profesional, razón por la cual no se abonará ninguna de las cuantías previstas en el apartado quinto, ni por kilometraje, ni por compensación extraordinaria pagadera en una sola vez.

Cuarto.- Las personas que, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, se hayan visto afectadas por un acoplamiento derivado del cierre o concentración de

oficinas, tendrán prioridad de permanencia en el nuevo centro al que hayan sido acopladas, durante un mínimo de 24 meses, salvo que el cierre o concentración de su nuevo centro de trabajo hiciese necesario un nuevo desplazamiento, en cuyo caso, se regularizarán las compensaciones que procediera abonar en función de la distancia existente desde su primer centro.

Quinto.- Las compensaciones económicas que se establecen a continuación ante las reubicaciones decididas por el Banco en situaciones de cierre o concentración referidas en los párrafos precedentes son excluyentes, tanto respecto de la aceptación por parte del trabajador o trabajadora de cualquier otra de las medidas que conforman la política instituida para tales situaciones.

Dichas compensaciones serán en concreto las siguientes:

- De 26 a 50 km., 0,19€/km. por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que sea acoplado, durante un plazo máximo de 4 años desde la fecha de acoplamiento. Asimismo percibirá una compensación extraordinaria, pagadera por una sola vez, no pensionable, por un importe de 2.500 € brutos, que se abonará en nómina al mes siguiente de su acoplamiento efectivo.
- De 51 a 75 km., 0,19€/km. por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que sea acoplado, durante un plazo máximo de 5 años desde la fecha de acoplamiento. Asimismo percibirá una compensación extraordinaria, pagadera por una sola vez, no pensionable, por un importe de 3.500 € brutos, que se abonará en nómina al mes siguiente de su acoplamiento efectivo.

La aplicación del citado desplazamiento no implicará el cambio entre islas ni entre la península y las plazas de Ceuta y Melilla.

La distancia entre la localidad en la que se encuentre ubicado el centro afectado por el cierre o concentración y aquel en el que organizativamente haya sido acoplado el/la empleado/a, se medirá en base al trayecto más rápido por carretera, y las compensaciones establecidas por kilometraje se computarán desde el centro de localidad a localidad.

Estas compensaciones serán incompatibles con cualesquiera otras percepciones del mismo carácter y naturaleza que, con la misma finalidad, ya se estuvieran percibiendo con anterioridad a la reubicación por el empleado o empleada.

Sexto.- Las partes firmantes se comprometen a constituir una Comisión de Seguimiento para la interpretación, aplicación e información sobre todos los aspectos contenidos en el presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por representantes de las Secciones Sindicales firmantes en proporción a su representatividad en la empresa.

Se facilitará a dicha comisión toda la información relativa al cumplimiento de los compromisos regulados en el presente Acuerdo.

Esta Comisión se reunirá semestralmente, al menos durante 2017, o a petición expresa por alguna de las partes firmantes.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2017 y surtirá efectos hasta el 31 de marzo de 2018, prorrogándose tácitamente por periodos de un año, salvo denuncia por cualquiera de las partes.